

mismo tiempo conciliar esta medida con la utilidad del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que los Ayuntamientos constitucionales promuevan la construccion, reparacion y mejora de los caminos rurales y de travesía de su respectivo territorio.

2.º Que si para costear estas obras no tienen fondos suficientes los Ayuntamientos, propongan inmediatamente los arbitrios menos gravosos para llevarlas á ejecucion á las Diputaciones provinciales, que estan autorizadas para concederlos por los artículos 4.º y 5.º del decreto de las Cortes de 29 de Junio último, cumpliendo á su debido tiempo lo que dispone el art. 7.º del mismo decreto.

3.º Que las Diputaciones provinciales para la concesion de arbitrios eviten la formacion de expedientes generales que la retardarían notablemente.

Y 4.º Que las obras se ejecuten en los términos que á juicio de las Diputaciones sean mas económicos, debiendo preferirse para trabajar en ellas, cualquiera que sea el método que se adopte, á los jornaleros naturales ó vecinos de los pueblos que las emprendan.

Lo comunico á V. S. de Real orden para que participándolo á esa Diputacion provincial, disponga su cumplimiento; en el concepto de que S. M. quiere que á los Ayuntamientos se les prefije un breve término para promover las obras, y proponer los arbitrios con cuyos productos han de ejecutarse.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1822. Gasco. =

*Circular número 114. Seccion de fomento.*

*Real orden de 9 de Octubre de 1822, sobre que las solicitudes sobre perdon de contribuciones se dirijan por conducto de los Intendentes.*

El Señor Secretario del despacho de Hacienda me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue.

“Enterado el REY de la esposicion documentada de Castellar, en la provincia de Cadiz, que me remitió V. E. en 7 del actual, para que por este Ministerio se acordase con S. M. lo mas conveniente acerca de la gracia que en ella

25-2-87

22